



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 035

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002016-04564-00
DEMANDANTE:	JAIME HERNANDO MORA MAMANCHE
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DECISIÓN:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que el Secretario de la Sección Segunda de esta Corporación informó que el 9 de septiembre de 2020 la entidad demandada constituyó el título de depósito judicial No. 400100007702909 por valor de \$500.000.

Así las cosas y teniendo en cuenta **(i)** que mediante auto de 9 de noviembre de 2023 se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría por valor de \$560.000, **(ii)** que estas se encuentran a cargo de la entidad demandada **(iii)** y que deben pagarse a favor del actor, se ordena que, una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría de la Subsección se libre oficio al accionante y a su apoderado con el fin de que remita en el término de 5 días siguientes a la recepción del oficio, certificación de la cuenta bancaria en la que deberá efectuarse el abono en cuenta de la suma de \$500.000 que fue consignada a su favor por concepto de costas procesales por parte de la parte demandada.

Una vez se allegue la información, la Secretaría de la Sección Segunda deberá proceder al abono en cuenta a favor de la parte actora de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) correspondiente al título de depósito judicial No. 400100007702909.

Cumplido lo anterior, la Secretaría de la Subsección deberá archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho No. 13, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría de la Subsección **LÍBRESE** oficio al accionante y a su apoderado con el fin de que en el término de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, remita certificación de la cuenta bancaria en la que deberá efectuarse el abono de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), valor que fue consignado a su favor por la parte demandada por concepto de costas procesales dentro del presente proceso.

Una vez se allegue la información, deberá remitirse el expediente a la Secretaría de la Sección Segunda quien deberá proceder al abono en cuenta a favor del señor Jaime Hernando Mora Mamanche de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) correspondiente al título de depósito judicial No. 400100007702909.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, la Secretaría de la Subsección deberá archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N.º 037

Magistrada Ponente: PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

PROCESO	EJECUTIVO
REFERENCIA:	2500023420002021-00031-00
EJECUTANTE:	RICARDO BOLÍVAR ROJAS
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
ASUNTO:	MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 18 de octubre de 2022.

I. ANTECEDENTES

1. El señor Ricardo Bolívar Rojas, a través de apoderado, interpuso demanda ejecutiva en la que solicitó que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos por la suma de dieciséis millones quinientos dieciocho mil doscientos dieciocho pesos (\$16.518.218) por concepto de capital adeudado originado en las sentencias proferidas por esta Corporación y por el H. Consejo de Estado los días 22 de enero de 2012 y 27 de mayo de 2015.

Así mismo solicitó se librara mandamiento de pago por los intereses causados por el incumplimiento de la entidad en el pago del capital ya reconocido -en cuantía de ochenta y cuatro millones seiscientos un mil trescientos diecisiete pesos (\$84.601.317)- y sobre el capital que aún se adeuda. (Archivo 5 Expediente Digital)

2. Mediante auto de 27 de mayo de 2022, la Sala de Decisión ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada en los siguientes términos:

"Por la suma de dos millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$2.413.348), valor que corresponde a las diferencias no canceladas por concepto de horas extras, recargos nocturnos y recargos dominicales ordenadas en las sentencias proferidas por esta Corporación y por el H. Consejo de Estado los días 22 de enero de 2013 y 27 de mayo de 2015.

Por la suma de ocho millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintiún pesos (\$8.354.221) por concepto de cesantías, los cuales deberán ser consignados en el fondo de cesantías al que se encuentra afiliado el ejecutante.

Por la suma de setenta y tres millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos noventa y un pesos con noventa y cuatro centavos (\$73.226.491,94) que corresponden a los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta el 30 de abril de 2022.

Por los intereses moratorios que se generen desde el 1 de mayo de 2022 hasta la fecha en que se dé cumplimiento integral a la sentencia, los cuales deberán ser calculados sobre las sumas que aún se adeudan por concepto de horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos y cesantías, (esto es, por \$10.767.569), aplicando como tasa de interés el 1,5 veces del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.”

3. La parte ejecutada presentó oportunamente, escrito mediante el cual se opuso al mandamiento de pago, proponiendo la excepción de pago. (Archivo 17 Expediente Digital)

4. Esta Corporación profirió sentencia de primera instancia el día 30 de septiembre de 2022 mediante la cual declaró no probada la excepción de pago y ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del señor Ricardo Bolívar Rojas y en contra del Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos por las siguientes sumas:

“Por dos millones trescientos noventa y seis mil ciento sesenta dos pesos (\$2.396.162), valor que corresponde a las diferencias no canceladas por concepto de horas extras, recargos nocturnos y recargos dominicales ordenadas en las sentencias proferidas por esta Corporación y por el H. Consejo de Estado los días 22 de enero de 2013 y 27 de mayo de 2015.

Por ocho millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$8.352.664) por concepto de cesantías, los cuales deberán ser consignados en el fondo de cesantías al que se encuentra afiliado el ejecutante.

Por la suma de setenta y cuatro millones trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (\$74.321.342,45) que corresponden a los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta el 31 de agosto de 2022.

Los intereses moratorios seguirán causándose a partir del 1º de septiembre de 2022 y hasta que se pruebe el pago total de la obligación, tomando como base el valor de la diferencia estimada en diez millones setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos (\$10.748.824).”

5. El ejecutante presentó memorial de liquidación del crédito el día 18 de octubre de 2022, en el que indicó que las sumas que se le adeudan corresponde a: **(i)** dos millones trescientos noventa y seis mil ciento sesenta y dos pesos (\$2.396.162) por capital pendiente de reconocer por concepto de horas extras y diferencia de recargos, **(ii)** ocho millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$8.352.664) por concepto de cesantías, **(iii)** setenta y cuatro millones trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (\$74.321.342,45) por concepto de intereses moratorios y **(iv)** cuatrocientos veinticuatro mil doscientos treinta y siete pesos (\$424.237) por concepto de intereses moratorios entre el 1 de septiembre de 2022 y el 17 de octubre de 2022. (Archivo 27 Expediente Digital).

6. De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se corrió traslado a la parte ejecutada, quien manifestó que no existe oposición a la liquidación del crédito puesto que obedece a los postulados de la sentencia.

A su vez aportó copia de la Resolución No. 1267 de 7 de octubre de 2022 por medio de la cual ordena el pago de setenta y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$75.639.840) por concepto de capital e intereses y de ocho millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$8.352.664) por concepto de cesantías. (Archivo 30 Expediente Digital)

7. Posteriormente, esto es, el 6 de diciembre de 2022, la Secretaría de la Sección Segunda de esta Corporación informó que la entidad ejecutada constituyó un título de depósito judicial por valor de setenta y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$75.639.840). (Archivo 32 Expediente Digital)

II. CONSIDERACIONES

1. Trámite para la liquidación del crédito

De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, el trámite que debe seguirse para la liquidación del crédito y las costas, es el siguiente:

“**Art. 446.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Como se colige del precepto transcrito, una vez ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia –siempre que esta no sea totalmente favorable al ejecutado-, se procederá a efectuar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán presentar sus cuentas hasta la fecha de la radicación.

De dichas liquidaciones se corre traslado a la contraparte, y posteriormente, mediante auto, el juez conductor del proceso decide si aprueba o no la liquidación presentada.

2. Caso concreto

Conforme se indicó en los antecedentes, la Sala de Decisión mediante sentencia de 30 de septiembre de 2022, ordenó seguir adelante con la ejecución determinado que el monto del capital adeudado correspondía a las sumas de dos millones trescientos noventa y seis mil ciento sesenta dos pesos (\$2.396.162) por concepto de horas extras, recargos nocturnos y recargos dominicales y de ocho millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos (\$8.352.664) por cesantías.

Así mismo determinó que el valor de los intereses moratorios causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta el 31 de agosto de 2022 correspondía a la suma de setenta y cuatro millones trescientos veintiún mil trescientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos (\$74.321.342,45), pero que estos se seguirían causando hasta que se verifique el pago de la obligación.

El ejecutante, el día 18 de octubre de 2022, allegó el escrito de liquidación del crédito señalando como valor del capital los valores fijados en la sentencia de 30 de septiembre de 2022 y como valor de los intereses moratorios, la suma de setenta y cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos con cuatro centavos (\$74.745.579,4).

De la liquidación se corrió traslado a la parte ejecutada quien en primer lugar manifestó no oponerse a la liquidación propuesta y en segundo lugar aportó título de depósito judicial por la suma de \$75.639.840.

Así las cosas, para determinar el monto actual de la obligación, habrá de señalarse en primera medida que el capital adeudado por concepto de las sentencias que constituyen el título ejecutivo de recaudo (esto es, la suma de \$10.748.826) no presenta modificación alguna habida cuenta que corresponde a horas extras y reliquidación de recargos causadas entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de enero de 2019.

Ahora bien, frente a los intereses moratorios y como quiera que en la sentencia de 30 de septiembre de 2022 se indicó que estos correspondían a la suma de \$74.321.342,45 (hasta el 31 de agosto de 2022) pero que se seguirían causando hasta que se verifique el pago de la obligación, se procederá a su determinación teniendo en cuenta las tres variables que los determinan, esto es, el capital, el periodo y la tasa de interés:

a) Capital sobre el cual se liquidan los intereses. En relación con este ítem se debe precisar que como se indicó, el capital sobre el que se calcularán intereses es el que aún se adeuda por la entidad ejecutada, esto es, la suma de **\$10.748.826**.

b) Periodo de causación de los intereses reclamados. Teniendo en cuenta que en la sentencia mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución se calcularon intereses hasta el 31 de agosto de 2022 y que el día 18 de noviembre de 2022 se dispuso el pago de la obligación mediante la consignación del depósito judicial por la suma de **\$75.639.840** se calcularán intereses moratorios desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2022 (día anterior a la fecha de consignación del depósito).

c) **Tasa de interés moratorio.** La tasa aplicable será la del 1,5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, tal y como lo prevé el artículo 195 del C. P. A. C. A., teniendo en cuenta que ya transcurrieron los 10 primeros meses contados desde la ejecutoria de la sentencia:

Fecha inicial	Fecha final	Número de días	Interés de Mora	Tasa de interés de mora diario	Capital	Subtotal
1/09/22	30/09/22	30	35,25%	0,082762%	\$10.748.826	\$266.876,86
1/10/22	31/10/22	31	36,92%	0,086127%	\$10.748.826	\$286.985,40
1/11/22	17/11/22	17	38,67%	0,089609%	\$10.748.826	\$163.742,78
TOTAL						\$717.605,03

En consecuencia, la liquidación de los intereses moratorios adeudados al ejecutante entre el 1 de septiembre de 2022 al 17 de noviembre de 2022 asciende a la suma de **setecientos diecisiete mil seiscientos cinco pesos con tres centavos (\$717.605,3).**

Corolario de lo expuesto, se concluye que el monto de la obligación al 17 de noviembre de 2022 a favor del señor Ricardo Bolívar Rojas correspondía a la suma de ochenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos (\$85.787.773,48):

Capital	\$10.748.826
Intereses hasta 31/ago/2022	\$74.321.342,45
Intereses hasta 17/nov/2022	\$717.605,03
TOTAL	\$85.787.773,48

Ahora bien, como la entidad ejecutada el día 18 de noviembre de 2022 realizó consignación de un depósito judicial por valor de **setenta y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$75.639.840)**, se modificará de oficio la liquidación en los siguientes términos:

Suma total a favor del ejecutante	\$85.787.773,48
Suma consignada	\$75.639.840,00
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA	\$10.147.933,48

Por lo expuesto, se modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante teniendo en cuenta que se acreditó el pago a través de depósito judicial de la suma de \$75.639.840, lo que implica que a la fecha la entidad ejecutada adeuda la suma de **diez millones ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos (\$10.147.933,48).**

De otra parte, se ordena que, una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría de la Sección se proceda a la entrega del título No. 400100008674004 por el valor de \$75.639.840 constituido por parte de la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos a favor del ejecutante.

El pago deberá efectuarse al Dr. Jorge Eliecer García Molina a través de abono en cuenta, quien cuenta con facultad expresa para recibir otorgada por el señor Ricardo

Bolívar Rojas, según se constata en el poder visible en el archivo 5 del expediente digital.

Para el pago, el apoderado deberá allegar a la Secretaría certificación de la cuenta bancaria en la que deberá efectuarse la consignación del depósito judicial

En mérito de lo expuesto el Despacho No. 13, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR DE OFICIO la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, la cual se determina, conforme se indica en la parte motiva de la presente providencia, en la suma de **ochenta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil setecientos setenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos (\$85.787.773,48)**, de los cuales la entidad ya consignó en un título de depósito judicial la suma de setenta y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$75.639.840), adeudando a la fecha la suma de **diez millones ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos (\$10.147.933,48)**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, se **ORDENA** que por Secretaría de la Sección se entregue el título de depósito judicial No. 400100008674004 constituido a favor del señor Ricardo Bolívar Rojas por el Distrito Capital- Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá por valor de setenta y cinco millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$75.639.840) al apoderado del ejecutante, Dr. Jorge Eliecer García Molina identificado con C.C. 11.298.767 de Girardot y titular de la T.P. 51.415 del C.S.J., conforme la facultad para recibir que le fue expresamente otorgada según el poder que le fue conferido y que reposa en el Archivo 5 del expediente digital.

Para el pago, el apoderado deberá allegar a la Secretaría certificación de la cuenta bancaria en la que deberá efectuarse la consignación del depósito judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 033

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000 2017 01346 00
DEMANDANTE:	OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que la Oficial Mayor de la Secretaría de esta corporación, el día 19 de enero de 2024, efectuó la liquidación de las costas procesales.¹

Por lo anterior y teniendo en cuenta que para la realización de la liquidación de las costas se tuvieron en cuenta las agencias en derecho fijadas por la Subsección en sentencia del 17 de noviembre de 2023,² se APRUEBA la liquidación de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P.³

De otra parte, se ORDENA que por Secretaría de la Subsección se proceda al ARCHIVO del expediente, una vez efectuada la liquidación y devolución de los remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.

¹ Expediente digital. Documento No 123.

² Expediente digital. Índice No 86.

³ "Artículo 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.(...)"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E

Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Auto No. 038

MECANISMO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	250002342000-2021-00515-00
EJECUTANTE:	JOSÉ ALFREDO ZULETA GARCÉS
EJECUTADO:	DISTRITO CAPITAL – U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS
DECISIÓN:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Visto el informe secretarial que antecede se verifica que, dentro del término legal, el ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 7 de diciembre de 2023, mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado en sentencia de 12 de octubre de 2023.

Como sustento del recurso aduce que en el auto recurrido se indicó que, una vez ejecutoriado, la Secretaría debía liquidar y devolver los remanentes del proceso, y archivar el expediente.

Al respecto, advierte el Despacho que en efecto, por un error involuntario se consignó en la providencia de 7 de diciembre de 2023 que la Secretaría debía proceder al archivo del expediente, pese a que la siguiente etapa procesal es la de liquidación del crédito, conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

En ese orden, le asiste razón a la parte ejecutante, motivo por el cual se revocará el inciso segundo del auto proferido el 7 de diciembre de 2023, y se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: REVOCAR el inciso segundo del auto proferido el 7 de diciembre de 2023, en cuanto ordenó la liquidación y devolución de los remanentes del proceso, y el archivo del expediente.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, el expediente deberá permanecer en Secretaría hasta que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, tal y como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
MAGISTRADA

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO No. 13

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 036

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002020-01198-00
DEMANDANTE:	ILSE DEL PILAR CASTRO CASTRO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DECISIÓN:	ORDENA ENTREGA DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL

Encontrándose el expediente al despacho, se verifica que el Secretario de la Sección Segunda de esta Corporación informó que el 13 de diciembre de 2022 la demandante constituyó el título de depósito judicial No. 400100008706291 por valor de \$500.000.

Así las cosas y teniendo en cuenta **(i)** que mediante auto de 22 de noviembre de 2022 se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría por valor de \$500.000, **(ii)** que estas se encuentran a cargo de la demandante **(iii)** y que deben pagarse a favor de la entidad demandada, se ordena que, una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría de la Subsección se libre oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP con el fin de que remita en el término de 5 días siguientes a la recepción del oficio, certificación de la cuenta bancaria en la que deberá efectuarse el abono en cuenta de la suma de \$500.000 que fue consignada a su favor por concepto de costas procesales por parte de la demandante.

Una vez se allegue la información, la Secretaría de la Sección Segunda deberá proceder al abono en cuenta a favor de la entidad ejecutada de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) correspondiente al título de depósito judicial No. 400100008706291.

Cumplido lo anterior, la Secretaría de la Subsección deberá archivar el proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho No. 13, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría de la Subsección **LÍBRESE** oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP con el fin de que en el término de cinco días contados a partir de la recepción del oficio, remita certificación de la cuenta bancaria en la que deberá efectuarse el abono de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), valor que fue consignado a su favor por la demandante por concepto de costas procesales dentro del presente proceso.

Una vez se allegue la información, deberá remitirse el expediente a la Secretaría de la Sección Segunda quien deberá proceder al abono en cuenta a favor de la UGPP de la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) correspondiente al título de depósito judicial No. 400100008706291.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, la Secretaría de la Subsección deberá archivar el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.